



**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 87.552**

**SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L.N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.395, de Presupuestos para el Sector Público, año 2022; en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería que crea el Servicio Nacional de Migraciones; en el N°151 de 01 de abril de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones y; las Resoluciones N° 7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante Memorandum N° 1666, de fecha 26 de septiembre del año 2022, la jefa subrogante del Departamento de Administración solicitó autorización para contratar, vía trato directo, el servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales con la empresa TURISMO COCHA S.A., por un plazo de 04 meses, con la finalidad de dar cumplimiento a la materialización de expulsiones solicitadas, por la Policía de Investigaciones de Chile.

**2.** Que, debido al contexto de pandemia que afecta a nivel mundial, diferentes gobiernos han decretado como medida de seguridad el cierre de sus fronteras, situación que ha provocado la acumulación de extranjeros reclusos en espera de la materialización de sus expulsiones. Además, durante los últimos dos años se ha producido un aumento significativo en el ingreso clandestino de extranjeros por pasos no habilitados, principalmente en la frontera norte de nuestro país.

**3.** Que, la Policía de Investigaciones de Chile, por medio de Oficios Reservados, ha solicitado a este Servicio la adquisición de pasajes aéreos internacionales para materializar las órdenes de expulsión de ciudadanos extranjeros condenados por tribunales del país. En ese sentido, los ciudadanos extranjeros han sido condenados conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N°18.216, modificada por la Ley N°20.603, que señala: "*Si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional. A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la*

*pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído. Si se ordenare la expulsión, deberá oficiarse al Departamento de Extranjería del Ministerio mencionado para efectos de que lleve a cabo la implementación de esta pena y se ordenará la internación del condenado hasta la ejecución de la misma...".*

**4.** Que, la contratación referida, es considerada de suma urgencia, debido a que, por la implementación de medidas de seguridad como el cierre de fronteras en diversos países en contexto de pandemia, no ha permitido realizar vuelos para el traslado de los extranjeros expulsados judicialmente, lo que ha implicado un hacinamiento importante en los centros carcelarios del país. Actualmente, existen expulsiones pendientes de materialización a distintos destinos, principalmente países de América Latina y el Caribe. Por lo anterior, resulta imperioso contar con el servicio requerido y así dar cumplimiento a la brevedad a las resoluciones judiciales pendientes.

**5.** Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se torna necesaria la contratación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10 N° 3 del Reglamento de la Ley 19.886, que disponen lo siguiente: "*Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa. La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 3. Procederá el trato o contratación directa en el caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente*".

**6.** Que, asimismo, es menester señalar que las expulsiones de extranjeros requieren de la compañía de dos funcionarios de la Policía de Investigaciones por expulsado, conforme a la normativa aeronáutica civil.

**7.** Que, este Servicio ha solicitado una cotización a la empresa COCHA TURISMO S.A., RUT N°81.821.100-7, para el servicio de traslado de pasajeros, y todas las gestiones asociadas a su cometido, a contar de octubre del presente año, la cotización forma parte integrante del presente acto administrativo. La oferta económica entregada por COCHA TURISMO S.A., consiste en un cobro de comisión por pasaje comprado. La totalidad de los pasajes comprados y su respectiva comisión, no excederá de \$300.000.000 (trescientos millones de pesos).

**8.** Que, dadas las circunstancias de la presente contratación, se hace indispensable recurrir al mecanismo de Contratación Directa, establecido en el Artículo 10 N°3 del Reglamento de la Ley N° 19.886, que autoriza a contratar bajo esta modalidad, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 1; 2; 3; 4; 5; 6 y 7 del presente acto administrativo.

**9.** Que, revisado el catálogo de productos y servicios a través del Portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se constató que el servicio requerido no se encuentra disponible en el sistema de convenio marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

**10.** Que, a la fecha de la presente Resolución Exenta, el proveedor se encuentra en estado hábil para contratar con organismos del Estado.

**11.** Que, atendido a lo indicado en el inciso final del artículo 8 de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 51 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme la causal invocada, resulta innecesaria la presentación de un mínimo de tres cotizaciones para la causal esgrimida.

**12.** Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto

Supremo N° 250 de 2004, el presente trato directo requiere sea autorizado mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, por lo que, en consecuencia,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: CALIFÍQUESE** de urgente la presente contratación, de acuerdo al artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10 N° 3 del Reglamento de la Ley 19.886, y por las razones expuestas en los considerandos.

**SEGUNDO: AUTORIZÁSE** a contratar vía Trato Directo, por los motivos expresados en los considerandos precedentes, con el proveedor TURISMO COCHA S.A., RUT N°81.821.100-7, la prestación de servicio de traslado de pasajeros y todas las gestiones asociadas a su cometido, por un monto de **\$300.000.000** (trescientos millones de pesos), por un plazo de 04 meses, a contar del 17 de octubre de 2022, de conformidad a las condiciones y especificaciones contenidas en la cotización remitida por dicha empresa, la que forma parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

**TERCERO: IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución, que asciende a lo sumo a **\$300.000.000** (trescientos millones de pesos), al ítem presupuestario 22.08.007.

**CUARTO: SUSCRÍBASE** el contrato de prestación de servicio de traslado de pasajeros y hágase entrega de la garantía respectiva que garantice el fiel y oportuno cumplimiento del contrato equivalente al 5% del monto total del contrato.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**



**LUIS EDUARDO THAYER CORREA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

NTA/COB/APO/CPE/MHB/ARC/CCU

**DISTRIBUCION:**

- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Administración
- Oficina de Partes
- Archivo